

ACUERDO N°44
(de 24 de abril del 2001)

“Por el cual se modifica el Reglamento de Contrataciones
de la Autoridad del Canal de Panamá”

LA JUNTA DIRECTIVA
DE LA AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ

CONSIDERANDO:

Que el numeral 5, acápite c del artículo 18 de la Ley Orgánica faculta a la Junta Directiva para aprobar el reglamento aplicable a la contratación de obras, suministro de bienes y prestación de servicios necesarios para el funcionamiento del Canal.

Que el acápite d del precitado numeral faculta a la Junta Directiva para aprobar el reglamento sobre criterios y procedimientos aplicables al otorgamiento de concesiones y contratación de servicios especiales.

Que mediante Acuerdo No. 24 de 4 de octubre de 1999, la Junta Directiva aprobó el Reglamento de Contrataciones de la Autoridad del Canal de Panamá.

Que el artículo 22 del antes dicho reglamento requiere ser modificado para permitir que en determinadas circunstancias excepcionales, la Autoridad tenga la potestad para celebrar más de un contrato con el mismo objeto, para efectos de comparación, siempre que ello sea conveniente para el funcionamiento, la ampliación o la protección del Canal.

Que el Administrador ha presentado a la consideración de la Junta Directiva el proyecto de acuerdo que contiene las modificaciones pertinentes a lo anotado.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Se modifica el artículo 22 del Reglamento de Contrataciones de la Autoridad del Canal de Panamá, el cual quedará así:

“**Artículo 22.** Toda adquisición de la Autoridad se planificará tan pronto se tenga conocimiento de la necesidad, entendiéndose por ello que los esfuerzos del personal responsable por la coordinación y ejecución de una compra se integrarán para lograr que la Autoridad satisfaga sus necesidades de la manera más eficiente y económica. Para compras con valor de más de B/. 100,000 la planificación ha de documentarse.

En circunstancias excepcionales y cuando ello resulte conveniente para el funcionamiento, la ampliación o la protección del Canal, la Autoridad podrá celebrara dos o más contratos con el mismo objeto, para efectos de comparación. En estos casos, se requerirá la aprobación previa de la Junta Directiva.”

ARTÍCULO SEGUNDO: Este acuerdo comenzará a regir a partir de su aprobación.”

Dado en la Ciudad de Panamá a los veinticuatro días del mes de abril del dos mil uno.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Ricardo Martinelli B.

Diógenes de la Rosa

Ministro para Asuntos del Canal

Secretario